

RV: [2019-00515][Recurso] Recurso contra auto que aprueba costas [Bancolombia Vs. Alvaro Posada]

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 13:25

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Cristina Aristizabal Johnson <caristizabal@jcayasociados.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 1:04 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: [2019-00515][Recurso] Recurso contra auto que aprueba costas [Bancolombia Vs. Alvaro Posada]

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señores

Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Álvaro José Posada Gómez
Radicado: 05001310301420190051500
Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio apelación**

Cristina Aristizabal Johnson, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.641.072 y T.P. 270.140 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del demandado **Álvaro José Posada Gómez**; mediante el presente me permito radicar recurso en contra del auto notificado el pasado 10 de noviembre de 2021.

Adicionalmente, se actualiza dirección electrónica de notificación.

Cordialmente

Cristina Aristizabal Johnson
Abogada
(57) 3012690182

Medellín, 16 de noviembre de 2021

Señores

Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Álvaro José Posada Gómez
Radicado: 05001310301420190051500
Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio apelación**

Cristina Aristizábal Johnson, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.641.072 y T.P. 270.140 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del demandado **Álvaro José Posada Gómez**; mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el día cuatro (04) de noviembre de 2021, notificado por estados el día diez (10) de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto a continuación.

Procedencia del recurso interpuesto

1. El artículo 366 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

[...]

5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que*

apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

2. En ese sentido, el presente recurso es procedente para controvertir las costas liquidadas dentro del proceso de la referencia.

Motivos de inconformidad

3. El artículo 366 del Código General del Proceso citado anteriormente señala que *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

4. El acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura establece la tarifa para las agencias en derecho en procesos ejecutivos de mayor cuantía, en la siguiente forma:

“c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”

5. Adicionalmente, dicho acuerdo establece en su artículo segundo los criterios para la fijación de las agencias en derecho, en el siguiente sentido:

*“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, **la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada**, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”* (Destacado propio)

6. El despacho estableció unas agencias en derecho que ascienden a la suma de \$ 8.700.000. Teniendo en cuenta que las pretensiones iniciales ascienden a una suma de \$117.926.344, éstas están calculadas casi en el límite máximo del 7.5% del valor total de las pretensiones.
7. En el caso concreto, para la liquidación de las agencias en derecho no se tuvo en cuenta que en la gestión realizada por el apoderado de la parte ejecutante, no tuvo oposición alguna frente a la demanda, ya que no se presentó contestación de ningún tipo ni se resistió por parte del demandado a las pretensiones.

Así, no se adelantó ningún tipo de audiencias, pruebas adicionales, alegatos o sentencia de resolución de excepciones, lo cual demuestra que la gestión del apoderado demandante no fue superior a la de la radicación de la demanda y solicitud de las medidas cautelares.

8. Por lo anterior, no se atendieron los criterios consagrados en el artículo segundo del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, pues no se tuvo en cuenta la calidad ni la duración de la gestión del apoderado de la parte ejecutante.

Solicitud

9. Con fundamento en los motivos de inconformidad antes expuestos y en los criterios de graduación de las agencias en derecho consagrados en el acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito respetuosamente revocar la providencia impugnada, y en su lugar fijar las agencias en derecho en un 3% del valor de las pretensiones, toda vez que no hubo resistencia de ningún tipo a la demanda interpuesta.

Notificaciones

De conformidad con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, me permito actualizar mi dirección electrónica de notificación por el correo

caristizabal@jcayasociados.com. Anexo para lo pertinente, la certificación emitida por el SIRNA.

Cordialmente,



Cristina Aristizabal Johnson

T.P. 270.140 del C.S. de la J.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 545432

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CRISTINA ARISTIZABAL JHNSON**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1036641072.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	270140	07/03/2016	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 41 NO 24-131 INT 1109	ANTIOQUIA	MEDELLIN	3012690182 - 3012690182
Residencia CARRERA 41 NO 24-131 INT 1109	ANTIOQUIA	MEDELLIN	3012690182 - 3012690182
Correo	CARISTIZABAL@JCAYASOCIADOS.COM		

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **noviembre** de **2021**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración